



STJ: 02898

RESOLUCION DIRECTORAL N° 01732010-ANA-DARH

Lima, 12 MAYO 2010

VISTO:

El expediente administrativo con registro 163 de fecha 23-01-2008, sobre inscripción en el padrón de usuarios con fines agrarios, seguido por Luis Fernando Cáceres Prado ante la ex Administración Técnica del Distrito de Riego Jequetepeque; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 551-2008-MA-ANA-ALA-J de fecha 31-12-2008, la Administración Local de Agua Jequetepeque, otorgó permiso de uso de agua con fines agrarios a Luis Fernando Cáceres Prado para ser utilizados en el predio denominado el Paraíso de 6.00 Hás., ubicado en el sector de riego Talambo, Pampas del Cerro Colorado, dentro del territorio de la Comunidad Campesina de Chepén, disponiendo su inscripción en el padrón de usuarios de agua con fines agrarios;

Que, contra dicho acto administrativo, Lucy Esther Alvarado Verástegui, mediante escrito de fecha 25-05-2009, interpuso recurso de apelación, manifestando que los certificados de posesión presentados por Luis Fernando Cáceres Prado han sido anulados por la Directiva de la Comunidad Campesina de Chepén, pues ella es la verdadera posesionaria del predio materia del otorgamiento del derecho de uso de agua, que ha presentado denuncia penal contra Luis Fernando Cáceres Prado por usurpación y que, en su momento, presentó una oposición al presente procedimiento, respecto de la cual, no se ha emitido pronunciamiento;

Que, el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho"*;

Que, en ese sentido, de la revisión de los antecedentes documentales, se encuentra la solicitud con registro 545 de fecha 26-09-2008, por la cual el señor Segundo Ramiro Llatas Castro, en representación de su esposa Lucy Esther Alvarado Verástegui, interpuso oposición al trámite iniciado por Luis Fernando Cáceres Prado, manifestando que ésta es la conductora directa y pacífica del predio denominado Cristina, y que el señor Luis Fernando Cáceres Prado, lo ha denominado como Paraíso, que sus títulos otorgados por la Comunidad Campesina Chepen son anteriores;

Que, al respecto, como aparece de la Resolución cuestionada, la Administración Local de Agua Jequetepeque, al momento de resolver, no ha evaluado, ni menos ha emitido pronunciamiento sobre los alcances de la oposición formulada en autos, más aún cuando, a través de dicho documento, se puso en conocimiento de la Autoridad, la existencia de un conflicto de intereses respecto de la posesión del predio "Cristina" o "Paraíso", alegando ambas partes encontrarse en posesión del mismo; aspecto éste de máxima importancia, para determinar la procedencia del otorgamiento del derecho de uso de agua; también, como resulta evidente, la Autoridad Administrativa no ha identificado plenamente cuál es el predio, respecto del cual, se otorgó el derecho de uso de agua, habiendo omitido realizar las investigaciones que le permitan determinar ello;



Que, a mayor abundamiento, cabe mencionar que, a lo largo del procedimiento, no se ha seguido el procedimiento regular a favor de las partes, pues, como aparece de autos, las actuaciones realizadas por la Administración Local de Agua Jequetepeque no han sido comunicadas a la opositora, limitándose con ello su derecho a un debido procedimiento; por lo que, al haberse acreditado una diferente interpretación de las pruebas producidas en autos, deberá declararse fundado el recurso de apelación y declarar la nulidad de la Resolución Administrativa N° 551-2008-MA-ANA-ALA-J; así como disponer que la Administración Local de Agua Jequetepeque, retrotraiga el procedimiento al momento en que se incurrió el vicio, subsanándolo, conforme a lo anotado en los considerandos precedentes; y

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, en uso de las atribuciones conferidas a éste Despacho por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 039-2008-AG y la Resolución Jefatural N° 210-2010-ANA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por Lucy Esther Alvarado Verástegui contra la Resolución Administrativa N° 551-2008-MA-ANA-ALA-J de fecha 31-12-2008, expedida por la Administración Local de Agua Jequetepeque; declarándose la nulidad total de dicho acto administrativo.

Artículo 2°.- Disponer que la Administración Local de Agua Jequetepeque, retrotrayendo el procedimiento administrativo, al momento previo a la causal de nulidad, conforme a lo anotado en la parte considerativa, disponga la actuación de los medios de prueba necesarios para subsanar los vicios advertidos y emita nuevo pronunciamiento, con arreglo a Ley.

Artículo 3°.- Remitir el presente expediente administrativo a la Administración Local de Agua Jequetepeque para la continuación del trámite conforme a lo dispuesto en el artículo anterior; asimismo, la misma entidad deberá practicar la notificación de la presente Resolución a Luis Fernando Cáceres Prado y Lucy Esther Alvarado Verástegui, con arreglo a Ley.

Artículo 4°.- Publíquese en el portal institucional de la Entidad para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese.



Ing. JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Director (e)

Dirección de Administración de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

